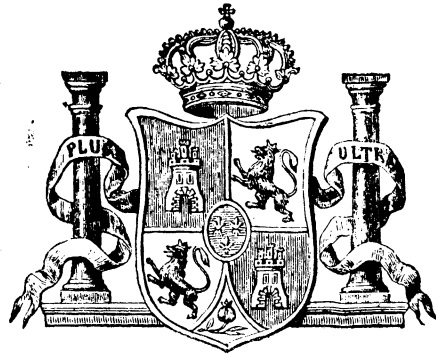


SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes..... 42 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, num. 42. En LONDRES, MOORGATE
STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección general de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 2 de Marzo próximo pasado, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella Isla, y que su estado sanitario es satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, con fecha 12 de Marzo próximo pasado, manifiesta que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando, y que su estado sanitario es satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de Filipinas, en 10 de Febrero último, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquellas Islas, y que su estado sanitario es satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 27 de Marzo de 1858, en el pleito sustanciado en el Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco y en la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, que ante Nos pende por recurso de casacion, entre partes, de la una D. Mariano Castañeda, demandante, como curador *ad litem* de Inocencio, Francisco, Guillerma y Manuela, hijos menores de Luis de Leon y Agueda Quesada, y herederos de esta, naturales de Quintanilla del Olmo; y de la otra, Lope Sauterbas y seis *litis* consortes, vecinos unos del mismo pueblo y otros de Prado, demandados, sobre nulidad de las ventas de varias fincas hechas á favor de unos y otros respectivamente en pública subasta, á consecuencia de ejecuciones, instada la una por Santos Sanchez contra los bienes de Luis Leon, y la otra por Doña Teresa Salado contra la del mismo y de su consorte Agueda Quesada:

Resultando que los compradores de las primeras fueron Lope Sauterbas, Gregorio Rojo y Quintino Ferosmo, y de las segundas Nicasio Quesada, Jerónimo Lopez, Clemente Pelaez é Inocencio Palmero:

Resultando que el indicado curador de los menores propuso demanda en 17 de Enero de 1856 en el referido Juzgado de primera instancia, solicitando que se declarase la nulidad de dichas ventas, fundándolo en que las fincas vendidas judicialmente en el año de 1853, y viviendo todavia la Agueda Quesada, eran propias de esta, como heredades de su difunta madre Manuela Perez, segun constaba de su hijuela de 25 de Octubre de 1846, y por su fallecimiento, de sus hijos y herederos los demandantes; en que la madre de estos no era responsable de la deuda contraida por su padre á favor de Santos Sanchez, y en que aunque la obligacion á favor de Doña Teresa Salado se hallaba contraida por ámbos esposos, era nula por estar prohibida por la ley 61 de Toro:

Resultando que con estos antecedentes concluyó el curador de los menores, que se declarasen nulas y de ningun valor ni efecto las mencionadas ventas, condenando á los compradores á que las dejasen libres y desembarazadas á disposicion de los menores y á la devolucion de los frutos percibidos y podidos percibir desde la contestacion á la demanda:

Resultando que conferido traslado á los demandados de esta solicitud, pidieron que se declarase nulo todo lo obrado en los autos, y solo cuando á ello lugar no hubiere, se declarasen válidas las mencionadas ventas, absolviéndolos libremente de la demanda, imponiendo á sus autores perpetuo silencio y las costas:

Resultando que fundaron esta excepcion en varios defectos de sustanciacion, que contestados por el curador, quedó terminado este incidente, que no influye en el actual recurso:

Resultando que contrayéndose los demandados á lo principal de la cuestion, excepcionaron: Que los demandantes apoyaban su solicitud en la hijuela de su difunta madre, que era un documento privado, que únicamente podia valer entre los sujetos que lo firmaron y sus descendientes:

Que carecia del requisito de la toma de razon en la Contaduría de Hipotecas:

Que se pedia la nulidad entre otras fincas de la venta de una casa, que no estaba consignada en la hijuela:

Que las fincas se enajenaron á consecuencia de pleitos ejecutivos contra los bienes de los padres de los menores, no habiéndose opuesto estos á aquellos por nulidad de contrato, ni de otro modo, habiendo consentido las sentencias de remate y no protestado las ventas, ni la posesion, ni los demas actos de los demandados;

Y por último, que como herederos los menores de sus padres, estarían obligados á satisfacer las obligaciones de estos:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron unos y otros en sus pretensiones, exponiendo el curador, en cuanto á la casa que se trataba de reivindicar, que si no resultaba comprendida en la hijuela de Agueda Quesada, justificaria á su tiempo que habia sido adquirida durante el matrimonio con el producto de la venta de fincas de la propiedad de aquella:

Resultando que por parte del curador de los menores se intentó probar, por medio de testigos, que Luis de Leon vendió una tierra de propiedad de su mujer Agueda con el objeto de comprar despues, como lo verificó, una casa en el casco de Quintanilla del Olmo; y que la escritura de obligacion otorgada por Luis de Leon y Agueda de Quesada á favor de Doña Teresa Salado, cuya nulidad se solicitaba, nunca quiso esta ir á firmarla al pueblo de Castroverde, teniendo necesidad el Escribano y testigos de salir al campo á ultimar el contrato, recogiendo allí su firma:

Resultando que por parte de los demandados se presentaron, para su prueba, varias escrituras, á saber: la otorgada á favor de Luis de Leon de la venta de la casa de que se ha hecho mérito y las cinco restantes de las ventas de varias tierras otorgadas por este:

Resultando que el Juez de primera instancia de Medina de Rioseco, en 6 de Agosto de 1856, dictó sentencia declarando nulas y de ningun valor ni efecto las ventas de las fincas, objeto de la demanda, que se verificaran judicialmente á consecuencia de las ejecuciones de que se ha hecho mérito, á excepcion de la casa deslinada y comprendida en una de las escrituras; y que eran de la propiedad de los menores demandantes, como herederos de su madre Agueda Quesada, las expresadas fincas, las cuales les serian entregadas en el acto de la notificacion con los frutos producidos y debido producir desde la contestacion de la demanda á justa regulacion pericial luego que mereciese ejecucion la sentencia, reservando su derecho á los demandados para que lo ejecutasen cómo y contra quién vieren convenirles:

Resultando que á consecuencia de la apelacion de esta providencia por Sauterbas y *litis* consortes, la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, despues de una discordia, pronunció sentencia en 14 de Julio de 1857, revocando la del Juez de primera instancia, en cuanto se referia á las ventas judiciales hechas á favor de Nicasio Quesada, Jerónimo Lopez, Clemente Pelaez é Inocencio Palmero, á quienes se absolvió de la demanda del curador de los menores, cons firmándose los demas particulares que la misma comprendia, y reservándose á los compradores de las otras fincas la accion correspondiente:

Resultando que en 2 de Setiembre del mismo año el curador de los menores interpuso recurso de casacion de esta sentencia, fundándolo en que, no solo se habia faltado en ella al espíritu y letra de la ley 3.ª, tit. 41, lib. 40 de la Novísima Recopilacion, en la que el Juez de primera instancia fundó principalmente la suya, sino tambien á la 2.ª, tit. 4.º del mismo libro, y á la 17, título 11, Partida 4.ª, y algunas otras que dijo no era necesario citar; añadiendo, que aparecia probado que las ventas hechas en su mayor parte

por solo Luis de Leon de los bienes raices de su esposa, léjos de resultar en beneficio de esta, resultaba que aquel los dilapidó sumiendo en la miseria á sus hijos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Jorge Gisbert:

Considerando que este pleito, promovido por el curador *ad litem* de los hijos menores de Luis de Leon y Agueda Quesada, venia: primero, sobre la nulidad de las ventas judiciales de algunas fincas de la propiedad de esta, á consecuencia de un juicio ejecutivo seguido por Santos Sanchez contra los bienes de Leon para el cumplimiento de una obligacion contraida por este solo á favor de aquel; y segundo, sobre nulidad tambien de otras igualmente de bienes de la misma, para cumplimiento de otra obligacion contraida por esta mancomunadamente con su marido Leon á favor de Doña Teresa Salado:

Considerando que el recurso de casacion interpuesto por este de la sentencia de revista de la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, se contrae á las segundas ventas, porque se declararon por ella válidas y subsistentes, y se absolvió de la demanda á sus compradores:

Considerando que en este juicio no ha podido decidirse acerca de la nulidad ó subsistencia de la obligacion que contrajo Doña Agueda Quesada, mancomunadamente con su marido, en la escritura de 17 de Agosto de 1818, porque esta accion no se ha ejercitado cómo y contra quién correspondia, y por consecuencia que, limitado este pleito al único punto de la validez ó nulidad de las ventas judiciales, no tienen aplicacion en el actual estado del mismo la ley 61 de Toro, ó sea la 3.ª, tit. 11, libro 40 de la Novísima Recopilacion, ni las demas que se citan en el recurso:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar á él, y condenamos á los recurrentes al pago de las costas del mismo para el caso de llegar á mejor fortuna.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y se insertará en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marques de Gerona.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. é Ilmo. Señor D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Marzo de 1858.—José Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid á 29 de Marzo de 1858, en los autos seguidos en el Juzgado de la Intendencia de Real Hacienda de la Habana y en la Audiencia pretorial del territorio, entre D. José Garcia Capote, vecino de aquella ciudad, arrendatario de la renta decimal de la parroquia de Guanabacoa, en la Isla de Cuba, en el cuatrienio de 1853 á 1856, demandante, y D. Santiago Justo, Doña Asuncion, Doña Catalina, Doña Isabel y D. Benito de Zuaznabar, de la misma vecindad, demandados, sobre pago del diezmo de azúcar de ciertos terrenos agregados al ingenio Urumea: autos pendientes ante Nos por recurso de casacion interpuesto por los últimos contra la sentencia de vista dictada por la Sala segunda de dicho Tribunal superior:

Resultando que el arrendatario Garcia Capote dedujo demanda en el Juzgado de la Intendencia en 19 de Noviembre de 1854, en la que expuso:

Que los Zuaznabar se negaban á pagarle el diezmo de las producciones de los terrenos que les pertenecian, correspondientes á la hacienda Nueva Bermeja, los cuales se hallaban en cultivo años antes de su agregacion al ingenio Urumea:

Que su negativa se fundaba en el falso supuesto de comprenderse dichos terrenos en la excepcion de diezmar por 45 años, que de las 49 caballerías de tierra de la hacienda Rio de Piedra, de que se componia aquel ingenio, habia obtenido en el de 1847 D. Santiago de Zuaznabar, padre.

Que habiéndose limitado la excepcion á las tierras que en ella se mencionaban, no era ex-

tensiva á las de Nueva Bermeja: añadiendo en el escrito de réplica que, respecto de estas, habia trascurrido ya el tiempo de solicitarla; y que de los últimos terrenos se venia pagando años antes el diezmo, y así lo habian verificado los mismos demandados al antecesor en el arrendamiento de Garcia Capote, y pidió se mandase que los sucesores del D. Santiago le satisficieran al actor el diezmo de los terrenos agregados al ingenio, regulándose por peritos, si no se conformaba el demandante con la relacion jurada que deberian suministrar dichos sucesores:

Resultando que en apoyo de la demanda se han traído á los autos, á instancia del actor, certificacion de la exencion de diezmar, otorgada en 1847 al padre de los demandados, de la cual aparece que dicha gracia se contrae á las 49 caballerías de tierra de que se componia el referido ingenio, y la declaracion de 3 de Agosto de 1854 de las Oficinas de Hacienda, de ser aplicable al caso presente el acuerdo de la Junta superior directiva del ramo de 24 de Noviembre de 1852, acuerdo promovido á instancia de Don Francisco Giopert, arrendatario anterior á Garcia Capote, y por el que se declara que los terrenos cultivados que se agregaban á las fincas exceptuadas del pago del diezmo debian satisfacer este de lo que produjesen, porque la concesion hecha por el artículo de la Instruccion del ramo, segun decia la Real orden de 27 de Junio de 1815, solo comprendia á los roturadores y plantadores de terrenos montuosos é incultos, sin considerarse dicha gracia extensiva á los que no hubiese descuajo y desmonte:

Resultando que en el escrito de contestacion á la demanda pidieron los Zuaznabar que se declarase esta sin lugar, alegando que el campo de caña del Urumea no se habia extendido á más que ocho caballerías de tierra de las pertenecientes á Nueva Bermeja, seis y media de ellas montuosas cuando se agregaron al ingenio, de las cuales por esta razon no se debia diezmo con arreglo al art. 4.º de la instruccion del ramo; que tampoco se debia de la una y media caballerías restantes, aunque abiertas con anterioridad, porque era sabido que el diezmo se adeudaba solamente de los productos en limpio de lo que se cosechaba, y nada les habia producido la última porcion de terreno citada: que en ella existia todavia la caña, no habiéndoles sido posible molar la que se habia sembrado para la última zafra; y que tratándose de tierras montuosas agregadas al Urumea, les favorecia el art. 4.º mencionado ya de la instruccion, siendo por tanto contrario á la pretension del demandante el acuerdo referido de la Junta superior directiva de Hacienda:

Resultando que despues de los escritos de réplica y dúplica, en los cuales insistieron las partes en sus respectivas pretensiones, se recibió el pleito á prueba; y practicadas por actor y demandados las que se tuvieron por conducentes, recayó oportunamente sentencia motivada que dictó el Juez de Hacienda en 9 de Octubre de 1855, por la cual se declaró que la sucesion de Zuaznabar debia contribuirle á Garcia Capote el diezmo de las ocho y un tercio caballerías y 36 cordeles cultivadas y agregadas al ingenio Urumea, sin especial condenacion de costas, por cuanto no habia habido manifiesta temeridad por parte de dicha sucesion al creer y sostener que habia motivos en su favor que la redimieran de la contribucion decimal, sobre lo que se la reservaba su accion para que la ejercitase donde correspondiera:

Resultando que, elevados los autos á la Audiencia en virtud de apelacion que de dicha sentencia interpusieron ámbas partes, y por la del actor, en cuanto no se habia condenado en las costas á los demandados, se sustanció la segunda instancia con audiencia del Ministerio fiscal, y á su tiempo recayó sentencia de vista que dictó la Sala segunda en 14 de Junio de 1856, por la cual, y de conformidad con los fundamentos de la de primera instancia, se confirmó esta, condenando ademas en las costas de las dos instancias á los Zuaznabar:

Resultando que por estos se interpuso contra la sentencia ejecutoria recurso de casacion, citándose como infringidos por el fallo el Real decreto de 9 de Setiembre de 1842, la Real orden de 27 de Junio de 1845, el acuerdo de la Junta superior directiva de Hacienda de 24 de Noviembre de 1852: la ley 2.ª, tit. 16, libro 41 de la

Novísima Recopilación; la 9.ª y 10.ª, tit. 22 Partida 3.ª, y los artículos 4.º y 5.º de la instrucción para la administración y recaudación de diezmos, formada en virtud del Real decreto de 9 de Setiembre de 1842; recurso que les fué admitido á pesar de la oposición de la parte actora y del Ministerio fiscal, y de este en el supuesto de no resultar que llegue la cuantía del pleito á la cantidad marcada en la última parte del art. 194 de la Real cédula de 30 de Enero de 1835.

Resultando que, sustanciado el recurso, se pidió en el acto de la vista por el representante del Ministerio fiscal que se declarase no haber habido lugar á su admisión, por no llegar la cuantía del pleito á los 5.000 pesos que se exige al efecto por el citado art. 194 de la Real cédula, cuando la sentencia de vista es confirmatoria de la de primera instancia por unanimidad, como se había verificado en el presente caso:

Vistos: Considerando, en cuanto á la pretensión fiscal de que acaba de hacerse mérito, que fué consentido por dicho Ministerio en la Habana et auto motivado de admisión del recurso; auto apelable para ante esta Sala, con arreglo á lo dispuesto en el art. 210 de la Real cédula, y no puede por tanto tener lugar en el día dicha pretensión:

Considerando, en cuanto al recurso, que la exención de pagar diezmos por 15 años, obtenida en el de 1847 por D. Santiago Zuaznabar, se contrae únicamente á las 49 caballerías de tierra de la hacienda Rio de Piedra que constituían el ingenio Urumea:

Considerando que las causas alegadas por los demandados para que en aquella exención se tengan por comprendidos los terrenos agregados al ingenio procedentes de la hacienda Nueva Bermeja, no pueden ser estimadas en juicio ordinario por los Tribunales como excepciones legítimas y bastantes á eludir la obligación en que están los particulares de satisfacer los diezmos de los terrenos no exceptuados oportunamente por la Autoridad administrativa, que es la competente para hacer las declaraciones de excepción, según y en los términos establecidos por la legislación de la materia:

Considerando que supuesta la calificación de los hechos que resulta de autos, no han sido por la ejecutoria infringidos los citados Real decreto, Real orden y artículos de la Instrucción del ramo, cuyas disposiciones tienen por objeto el establecimiento del impuesto, y de las reglas para su administración y recaudación, y entre ellas para la declaración de las excepciones de diezmos, correspondiendo la ejecución de tales disposiciones á las dependencias de Real Hacienda en la Isla de Cuba, y á estas también el cumplimiento de los acuerdos sobre el particular de la Junta superior directiva de Hacienda, uno de los cuales, y arreglado á la legislación de la materia, es el de 24 de Noviembre de 1852:

Considerando, por último, que tampoco se han infringido por dicha ejecutoria, ni se ha intentado por la parte recurrente demostrar en qué pudo consistir tal infracción, las leyes 2.ª, título 16, libro 11 de la Novísima Recopilación, 9.ª y 10.ª, tit. 22 de la 3.ª Partida, por las que se encarga á los Jueces que dicten sus sentencias según los méritos de los autos, aun cuando aparezcan en ellos algunas faltas de ciertas solemnidades del orden de los juicios:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casación interpuesto por los sucesores de D. Santiago de Zuaznabar, á los que condenamos en las costas del mismo y á la pérdida de los 500 pesos depositados, los que se distribuirán con arreglo á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, pasándose al efecto la correspondiente copia certificada, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Gamarra y Cambrero.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel de Nájera Mencias.—Vicente Valor.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que certifico yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Marzo de 1858.—Pedro Sanchez de Ocaña.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE Á 16,50 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA Á 9,25 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Lists various individuals and their bids for debt securities.

En Paris.

Table listing bids from Paris, including names like Mr. H. J. Reinach and amounts.

En Amsterdam.

Table listing bids from Amsterdam, including names like Mr. J. M. Jacobson and amounts.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Table showing accepted bids for the first class debt, including names like Miguel Pissard and amounts.

EN LA DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Table listing bids for the second class interior debt, including names like D. Simeon Tornos and amounts.

EN LA DE SEGUNDA CLASE EXTERIOR.

Table listing bids for the second class exterior debt, including names like Mr. L. Dupart and amounts.

Madrid 29 de Marzo de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, P. O., Adaro.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de esta M. H. villa &c.

Hago saber, que los artículos 1.º á 5.º de las ordenanzas municipales previenen:

Que la venta del cordero tenga principio el domingo de Pascua de Resurreccion y termine el dia de la festividad de San Pedro (29 de Junio).

Que los corderos que se introduzcan, maten y vendan sean machos de la última cria; no hembras ni primales, prohibiéndose en todo tiempo la venta de recentales.

Que los corderos que se destinen para el abasto público sean conducidos á la casa-matadero para el degüello y reconocimiento de la sanidad de su carne.

Que esta se venda sin asadura ni cabeza, cuyos artículos se expendirán por separado, saliendo del matadero todos los corderos aparejados en igual forma que se practica respecto á los carneros.

Que los contraventores pierdan los corderos, sufriendo además el castigo correspondiente, facultándose á los vecinos para la denuncia de las especies que se prohiben.

Lo que se pone en noticia del público para su inteligencia, quedando autorizados los Sres. Tenientes de Alcalde para designar los puntos de expendición del cordero y para facilitar gratuitamente las licencias.

Madrid 2 de Abril de 1858.—El Duque de Sesto.

tratar la construcción de un taller de herrería, se compromete á cumplirla exactamente y con arreglo á las mismas á hacer dicha obra por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Marzo de 1858.—P. S., Pedro Pastor y Mazeda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 14.—Obras públicas.

Con arreglo á lo que se manda en la disposición 4.ª de la instrucción de 1.º de Abril de 1857, á fin de llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha, por el que se autorizó á la Diputación provincial para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á vias de comunicación, se celebrará el día 15 del corriente, á la una de la tarde y en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo, el sorteo necesario para la amortización de 40 acciones de carreteras provinciales de Madrid, en la forma que en aquella disposición se previene.

Para conocimiento de los tenedores de acciones se publica este anuncio en los periódicos oficiales, y se copia la disposición citada.

Madrid 1.º de Abril de 1858.—Manuel de Orovio.

INSTRUCCION DE 1.º DE ABRIL DE 1857.

Disposicion 4.ª

Se destinará á su amortización por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos con 15 dias de anticipacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputación provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con 10 dias al ménos de anticipacion.

Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que debe ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos certificación literal del acta del sorteo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL.

DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

No habiendo tenido efecto, por falta de postor, la subasta pública intentada el 8 del corriente en las minas de Riofinto, en la ciudad de Sevilla y en la de Huelva, para contratar la construcción de un taller de herrería en dichas minas, esta Direccion ha acordado que tenga lugar segundo remate en los referidos puntos el dia 10 de Mayo próximo, bajo el presupuesto importante reales-velon 39.590 y el pliego de condiciones que rigió en la anterior, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la misma Direccion y en las dependencias en que ha de celebrarse el remate.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo: D. N., enterado del pliego de condiciones para con-

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1858.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO EN Pulgadas Inglesas, Milímetros, TERMÓMETRO EN Grados Reaumur, Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Contains meteorological data for April 2, 1858.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- » fanegas de trigo.
» arrobas de harina de id.
» libras de pan cocido.
» arrobas de carbon.
» carneros, que hacen 386 libras de peso.
No se han degollado cerdos.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 49 á 54 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, á 2 1/2 cuartos libra.
Idem de carnera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 44 á 46 cuartos libra.
Idem fresco, de 38 á 40 cuartos libra.
Lomo, de 39 á 34 cuartos libra.
Jamón, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
Lentijas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 25 rs. fanega.
Algarroba, de 30 á 34 rs. id.

Trigo vendido.

200 fanegas á 50 rs. | 54 fanegas á 53 rs.

TOTAL..... 254

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 2 de Abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 27 de Marzo.—Diferida, 25 5/8.—Interior, 37 1/8.
Amsterdam 26 de Marzo.—Diferida, 25 7/8.—Exterior, 43 1/4.—Interior, 37 1/4.
Francfort 27 de Marzo.—Diferida, 25 3/4.—Interior, 37 1/4.
Londres 27 de Marzo.—Consolidados, 97 1/8, 1/4.—Exterior, 44 1/4.—Diferida, 26 1/4, 3/8.—Certificados, 5 1/8.—Pasiva, 6 3/4, 7/8.

PARTE NO OFICIAL.

INDICE ALFABETICO

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 1858.

Conclusion.)

II

Habilitacion.—Véase Puerto de Guantánamo. Hacienda.—Subsecretaria.—Encargo en comision.— Ministerio de Hacienda. Enero 4.—Real decreto encargando en comision de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda á Don Manuel de Sierra y Moya. (Núm. 4.)

I

Imprenta Nacional.—Impresiones oficiales.—Créditos. Enero 14.—Real decreto mandando que todas las impresiones que se hagan en Madrid y hayan de ser pagadas con fondos del Estado, sean ejecutadas precisamente en la Imprenta Nacional, y más que expresa. (Núm. 14.)

Idem 31.—Otra autorizando el uso de los aparatos inventados por D. Manuel Tolosa para la enseñanza de la lectura, aritmética y sistema métrico decimal. (Núm. 90.)

J

Jefes de Administracion militar.—Véase Nomenclatura del Principe de Asturias. Jefes y Oficiales de Alabarderos.—Véase Nomenclatura del Principe de Asturias.

K

Idem 19.—Otra mandando cesar en el desempeño del cargo de Subsecretario de Hacienda á D. Manuel Sierra y Moya. (Núm. 19.)

L

Lago Carracedo.—Véase Obras públicas. Lagunas de Ruidera.—Véase Obras públicas. Lazareto de Palma.—Véase Baleares.

M

Maestras.—Véase Instruccion pública. Magistrados.—Véase Audiencias.

N

Natalicio del Principe de Asturias.—Gracias al Ejército.—Empleos de Brigadieres.—Empleos militares. Enero 6.—Real orden confiriendo el empleo de Brigadier de infantería á los Coronales que se expresan. (Núm. 6.)

O

Obras premiadas.—Biblioteca nacional. Enero 3.—Real orden adjudicando premios á las obras que se expresan, y aprobando la adjudicacion de las que se indican en la forma que prescribe el reglamento de la Biblioteca Nacional. (Número 3.)

P

Pase de la Junta de la Deuda pública. Presidente de la Junta de la Deuda pública, á D. Luis Maria Pastor. (Núm. 25.)

Q

Quintas.—Véase Ultramar. Quintas.—Véase Ultramar. Quintas.—Véase Ultramar. Quintas.—Véase Ultramar.

Idem 15.—Resumen de nombramientos, permutas, traslaciones, promociones y renunciaciones de Jueces de primera instancia, Tenientes y Promotores Fiscales. (Núm. 15.)

Idem 12.—Reales decretos mandando cesar en el desempeño del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion al que lo es actualmente, y nombrando en su lugar á D. Juan de la Cruz Osés. (Núm. 12.)

Idem 18.—Circular dictando las reglas que hayan de seguirse para los reconocimientos de los Jefes y Oficiales del ejército hechos por los facultativos civiles á falta de los castrenses, y más que expresa. (Núm. 18.)

Idem 14.—Real orden disponiendo que los Jueces de primera instancia se valgan del personal facultativo de Montes en los reconocimientos que decreten en causas en que tengan que informar porites en dicho ramo. (Núm. 14.)

Idem 21.—Otra resolviendo lo conveniente acerca de la consideracion en que se deben tener á los Oficiales graduados de Marina para el señalamiento de pension á sus familias. (Núm. 21.)

Idem 11.—Real decreto aprobando el Reglamento de Contabilidad de Marina. (Núm. 11.)

Idem 13.—Real orden aprobando el Reglamento para la Escuela de Condestables de Artillería de la Armada en la forma que se expresa. (Número 13.)

Idem 18.—Real decreto aprobando el Reglamento orgánico del Cuerpo administrativo de la Armada, y más que expresa. (Núm. 18.)

Idem 23.—Movimiento del personal del Ministerio de Marina. (Núm. 23.)

Idem 25.—Circular resolviendo que los cuerpos de la Milicia provincial disueltos en sus dislritos no presten servicio alguno de armas, salvo las excepciones que se expresan. (Núm. 25.)

Idem 9.—Otra confiriendo el empleo de Brigadier de infantería á los tres Coronales más antiguos del cuerpo de artillería que se expresan. (Núm. 9.)

Idem.—Otra concediendo los empleos de Coronel, segundo Comandante, Capitan, Teniente y Subteniente de infantería á los Jefes, Oficiales y sargentos primeros del cuerpo de artillería que se expresan. (Núm. 9.)

Idem.—Otra concediendo los empleos de Subinspector médico de primera clase, de Subinspector médico de segunda, de médico mayor, de primer farmacéutico, de primer ayudante médico y de segundo ayudante de farmacia, á los Jefes y Oficiales del Cuerpo de sanidad militar que se expresan en la adjunta relacion. (Núm. 9.)

Idem.—Otra concediendo los empleos de Subinspector médico de primera clase, de Subinspector médico de segunda, de médico mayor, de primer farmacéutico, de primer ayudante médico y de segundo ayudante de farmacia, á los Jefes y Oficiales del Cuerpo de sanidad militar que se expresan en la adjunta relacion. (Núm. 9.)

Idem 12.—Otra fijando en 1.615 litros por segundo de tiempo la dotacion de agua que ha de usarse con destino al riego del canal de la izquierda del Llobregat, titulado de la Infanta. (Núm. 12.)

Idem.—Otra autorizando á D. Jaime Domingo Lluch para que verifique los estudios de un canal que, tomando las aguas del rio Ter en las inmediaciones del pueblo de Roda, fertilice los campos de Olot, Gracia, Sarriá, San Gerónimo y Sans, en la provincia de Barcelona. (Núm. 12.)

Idem.—Otra autorizando á D. José María Sessé y Don Juan Dotres para que verifiquen los estudios de un canal que, tomando las aguas del rio Ebro en las inmediaciones de Miranda, riegue una parte de la vega izquierda de dicho rio. (Número 12.)

Idem.—Otra autorizando á D. Juan Caballé y D. Leonardo Pons para que verifiquen los estudios de un canal que, tomando las aguas del rio Llobregat en las inmediaciones de Manresa, riegue el llano de Sabadell. (Núm. 12.)

Idem.—Otra concediendo á D. Juan Maria Villaverde el prórrogo de un mes para presentar los estudios de la desecacion de la albufera de Alcedia, en Mallorca, para que fué autorizado por Real orden de 22 de Abril último. (Núm. 12.)

Idem.—Otra autorizando á D. José Vilajosana para que aproveche las aguas de la riera Buitasachs como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Serratx, provincia de Barcelona. (Núm. 41.)

Rio Lobregat. Idem.—Otra declarando caducada la autorización concedida á D. Cayetano Arañó y Corona en 29 de Enero de 1855 para aprovechar las aguas del rio Lobregat. (Núm. 41.)

Canal de riego y navegacion.—Prórrogas.

Idem 14.—Otra prorogando por 12 meses el término concedido á D. Luis María Ferrer y D. Félix Permyer para verificar los estudios de un canal de riego y navegacion. (Núm. 45.)

Rio Balazote.

Idem.—Otra concediendo á D. Matias Gomez de Villaboa la prórroga de 10 meses para terminar los estudios de un canal que, tomando las aguas del rio Balazote, riegue una parte de la provincia de Albacete y abastezca á la ciudad de este nombre. (Núm. 45.)

Acopia de Riquer.

Idem.—Otra declarando caducada la autorización que obtuvo D. José Luis Semper por Real orden de 17 de Setiembre de 1850 para variar la acopia del riego de Riquer, en Alcoy, con el objeto de utilizar sus aguas como motor de dos molinos harineros que intentaba construir en el término de dicha poblacion. (Núm. 45.)

Canal de riego.

Idem.—Otra concediendo á D. Matias Gomez de Villaboa la prórroga de 12 meses para terminar los estudios de un canal de riego que está verificando en la provincia de Leon. (Núm. 45.)

Rio Guadalupe y Grande.

Idem.—Otra autorizando á D. José María Rodríguez y Sanchez para que verifique los estudios de un canal que, tomando las aguas de los rios Guadalupe y Grande en su confluencia, fertilice la vega de Málaga. (Núm. 45.)

Rio Besos.—Encauzamiento.

Idem 20.—Otra autorizando á D. Ramon Soler y D. Ramon Morató para que puedan practicar los estudios de rectificación y encauzamiento del rio Besos y de las rieras afluente á él en la provincia de Barcelona con el objeto de aprovechar sus aguas en el riego y utilizar los terrenos que en la actualidad se hallan incultos por causa de las inundaciones. (Núm. 51.)

Encauzamiento del rio Lobregat.

Marzo 8.—Otra autorizando á D. Juan Cabrer y Fores para practicar los estudios de encauzamiento del rio Lobregat desde Molins de Rey al mar. (Número 67.)

Encauzamiento del rio Jalon.

Idem.—Otra autorizando á D. Gregorio Lahuerta y D. Valentin Herrero para practicar los estudios de encauzamiento del rio Jalon. (Núm. 67.)

Encauzamiento del rio Guadalupe.

Idem.—Otra autorizando á D. Ildefonso de Rojas para verificar los estudios de encauzamiento del rio Guadalupe. (Núm. 67.)

Rio Guadalupe.

Idem 13.—Otra prorogando el término concedido á D. José Hidalgo Tablada para terminar los estudios de dos canales de riego al rio Guadalupe. (Núm. 72.)

Canal de riego y navegacion.

Idem.—Otra autorizando á D. Eduardo Fontseré y Mestre para verificar los estudios de un canal de riego y navegacion que, tomando las aguas del rio Ebro entre Flix y Mora, fertilice los campos de Tarragona.

Rio Guzman.—Riegos.

Idem 21.—Otra autorizando á D. Pedro Vives de Canamas Conde de Faura, para que utilice las aguas del rio Guzman en el riego de varias tierras. (Núm. 80.)

Lago Carracedo.—Deseccacion de un lago.

Idem.—Otra autorizando á D. Joaquin Salvador Fernandez y D. José Gontio para que verifiquen los estudios de deseccacion del lago denominado de Carracedo. (Núm. 80.)

Puerto de Villanueva y Geltrú.—Desembarcadero.

Idem.—Otra autorizando á D. Melchor Gassull y Don José Torres para la construccion de un desembarcadero en el puerto de Villanueva y Geltrú. (Núm. 80.)

Rio Jandilla.

Idem 23.—Otra autorizando á D. Miguel Gomez y Don Baltasar Honrubia para que utilicen las aguas del rio Jandilla en el riego de las tierras del cortijo de Ana Prieto. (Núm. 82.)

Rio Muga.

Idem 24.—Otra autorizando á D. Miguel Pujol para que aproveche las aguas del rio Muga como fuerza motriz de un establecimiento industrial que se propone construir en el término de Pons de Molins, provincia de Gerona. (Núm. 83.)

Arroyo Navaluenaga, Gargantilla y Barquillo.—Fábrica de papel.

Idem 25.—Otra autorizando á D. Juan Berguino Muñoz para que aproveche las aguas de los arroyos Navaluenaga, Gargantilla y Barquillo, que vierten en el rio Cuerpo de Hombre, como motor de una fábrica de papel que intenta construir en el término de Candelario. (Núm. 84.)

Rio Pas.

Idem 28.—Otra autorizando á D. Mateo Obregon para que aproveche las aguas del rio Pas como fuerza motriz de un molino harinero que ha construido en el término de Bejerio, provincia de Santander. (Núm. 87.)

Rio Azuer.—Lagunas de Ruidera.

Idem 31.—Otra autorizando á D. José Merino y D. Matias Gomez de Villaboa para que verifique los estudios de un canal de riego que fertilice los términos de Infantes, La Solana, Membrilla, Manzanares y Daimio, en la provincia de Ciudad-Real, bien tomando las aguas del rio Azuer, bien de las lagunas de Ruidera. (Núm. 90.)

Sindicatos de riego del Burgo.—Nombramientos.

Febrero 14.—Otra nombrando para desempeñar el cargo de Director de dicho sindicato á D. Pedro Barran. (Núm. 45.)

Sindicato de riego de Miralvueno.

Idem.—Otra nombrando para desempeñar el cargo de Director de dicho sindicato á D. Dionisio Sanchez Salvador. (Núm. 45.)

Sindicato de riego de Miraflores.

Idem.—Otra nombrando para desempeñar el cargo de Director del referido sindicato á D. Mariano Lezcano. (Núm. 45.)

Sindicato de riego de Alagon.

Idem.—Otra nombrando para desempeñar el cargo de Director del citado sindicato á D. Esteban Lacasa. (Núm. 45.)

Sindicato de riego de Gallur.

Idem.—Otra nombrando para desempeñar el cargo de Director de este sindicato á D. Antonio Baigorri. (Núm. 45.)

Obras públicas.—Véase Caminos de hierro. Véase Paros. Véase Obras de la Puerta del Sol. Véase Portazgo.

Obras.—Véase Balcones. Oficiales de Marina.—Véase Monte-pío militar. Orden civil de Beneficencia.—Véase Beneficencia. Orden de San Hermenegildo.—Véase Condecoraciones. Organizacion.—Véase Bancos. Véase Direccion de la Deuda. Véase Direccion de Seguridad y de Orden público. Véase Guardia Urbana de Madrid.

Pasajeros de Oceanía y América.—Véase Aduanas. Pasantes.—Véase Instruccion pública. Pase de un cuerpo á otro.—Véase Cuadros de Infanteria.

Penas militares.—Culos depuestos.—Sargentos id.

Enero 16.—Circular declarando que no es necesario que medie causa y sentencia para que los culos y sargentos depuestos de sus empleos pasen de soldados á continuar sus servicios en el regimiento Fijo de Ceuta, y más que expresa. (Número 16.)

Idem 27.—Otra disponiendo lo conveniente para llevar á efecto la deposicion de su empleo impuesta á los sargentos, y más que expresa. (Núm. 27.)

Pensiones alimenticias.—Véase Comunidades religiosas. Pensiones.—Rehabilitacion.

Enero 7.—Circular disponiendo lo conveniente acerca de la rehabilitacion para volver al goce de las pensiones de la cruz de Maria Isabel Luisa. (Número 7.)

Pensiones.—Véase Monte-pío militar. Personal.—Véase Guerra. Véase Marina. Tipos de aguardiente comun.—Véase Aduanas. Plazas nuevas de Ministros.—Véase Tribunal Supremo de Justicia. Portazgo de la Venta del Espíritu-Santo.—Véase Portazgo. Portazgo de la Venta del Espíritu-Santo.—Obras públicas.

Febrero 24.—Real orden suprimiendo la intervencion del portazgo de la venta del Espíritu-Santo, situada en el Puente de Viveros. (Núm. 55.)

Precedencia.—Véase Consejo Real. Propios.—Véase Agricultura. Presidentes de Sala.—Véase Audiencias. Presidios.—Véase Establecimientos penales. Presupuestos.—Cuentas generales.—Proyectos de ley.—Autorizaciones.

Febrero 15.—Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes las cuentas generales definitivas del ejército de 1853 y del proyecto de ley para su aprobacion. (Núm. 45.)

Suplemento de crédito.—Créditos extraordinarios.

Idem.—Otra autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley de aprobacion de los suplementos de crédito, créditos extraordinarios y traslaciones de créditos concedidos desde 3 de Junio último hasta la fecha. (Núm. 45.)

Gastos del Estado.—Ingresos del mismo.

Idem.—Otra autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes los presupuestos, gastos e ingresos del Estado del año actual, y un proyecto de ley de autorizacion para que rijan desde luego. (Núm. 45.)

Contribuciones.—Gobernadores de provincia.

Marzo 27.—Ley autorizando al Gobierno para poner en ejecucion los presupuestos generales del Estado correspondientes al año actual. (Núm. 86.)

Presupuestos de 1853.—Véase Contribuciones. Presupuestos.—Véase Fondos. Prevenciones.—Véase Gobernadores de provincia. Promociones.—Véase Audiencias. Véase Generales. Véase Marina. Véase Tribunal Supremo de Justicia. Promotores fiscales.—Véase Enjuiciamiento civil. Véase Ministerio de Gracia y Justicia. Véase Ministerio fiscal. Propiedades y derechos del Estado.—Véase Direccion de bienes nacionales. Prórrogas.—Véase Obras públicas. Provision de curatos.—Diócesis.—Curatos.—Nombramientos.

Enero 15.—Resumen de los nombramientos para los curatos vacantes en las diócesis que se expresan. (Núm. 45.)

Febrero 18.—Otra como el anterior. (Núm. 49.)

Idem 26.—Otra id. id. (Núm. 57.)

Marzo 3.—Otra id. id. (Núm. 62.)

Provision de empleos en artilleria.—Véase Ultramar. Provisiones.—Véase Administracion militar. Proyectos de ley.—Véase Presupuestos. Publicidad.—Véase Tribunal de Cuentas. Puerto de Guantánamo.—Comercio de importacion.—Exportacion.—Habilitacion.

Febrero 23.—Real orden declarando habilitado el puerto de Guantánamo para el comercio de importacion y exportacion. (Núm. 54.)

Puerto de Villanueva y Geltrú.—Véase Obras públicas.

Quemas de tabacos.—Véase Estancadas. Quintos provinciales.—Véase Quintas. Quintos.—Facultativos castrenses jubilados.—Honorarios de estos.—Consejos provinciales.—Reconocimiento de quintos.

Enero 12.—Circular resolviendo que en todos aquellos casos en que los Consejos provinciales comisionen, para el reconocimiento de los quintos que han de entrar en caja, á los profesores castrenses, deben éstos tener los mismos derechos que la ley de Reemplazos vigente concede á los profesores civiles. (Núm. 12.)

Sustitutos.—Sustituidos.—Gobernadores de provincia.

Idem 13.—Otra dictando varias disposiciones acerca del destino que deben tener sustitutos y sustituidos en el caso de resultar inútil para el servicio militar un mozo sustituido. (Núm. 13.)

Reenganches.

Febrero 25.—Otra recordando á los Jefes de los cuerpos la puntual observancia del art. 33 del Reglamento de reenganches de 2 de Julio de 1851. (Número 56.)

Exenciones fisicas.

Marzo 12.—Otra resolviendo que el núm. 110.º orden 9.º de la clase primera del cuadro de exenciones fisicas vigente, se entienda en los mismos términos que lo estaba en el núm. 24 del de 1853, añadiendo despues de las palabras una falange, á su uso. (Núm. 71.)

Quintos provinciales.—Entrégas de estos.—Comandantes de las cajas quintos.

Idem 18.—Otra disponiendo lo conveniente acerca de la entrega de quintos provinciales en las cajas, y más que expresa. (Núm. 77.)

Suplentes de los mozos que residen en Ultramar.—Ingreso de los suplentes en caja.

Idem 28.—Real orden disponiendo lo conveniente acerca del ingreso en caja de los suplentes de los mozos que residen en Ultramar. (Núm. 87.)

Rectores.—Véase Universidades. Reenganches.—Véase Quintas. Reformas.—Véase Contribuciones. Véase Emigracion de colonos españoles. Regentes de las Audiencias.—Véase Juntas inspectoras penales. Regentes.—Véase Audiencias. Registros de hipotecas.—Véase Contribuciones. Reglamento de contabilidad de Marina.—Véase Marina. Reglamento del Cuerpo administrativo de la Armada.—Véase Marina. Véase Bancos. Véase Beneficencia. Rehabilitaciones.—Véase Empleos militares.—Grados militares.

Febrero 17.—Real decreto aprobando los empleos y grados concedidos ó propuestos en 1854 por los Generales D. Anselmo Blasser, D. Javier Girou, Duque de Alameda, y D. Francisco de Mata y Alos, que no hayan sido revalidados. (Núm. 48.)

Recompensas militares.

Idem 24.—Relacion de las recompensas aprobadas por Real orden, segun lo prevenido en el Real decreto de 16 del actual, con expresion de los Generales por quienes fueron concedidas ó propuestas. (Núm. 55.)

Reclamaciones.—Véase Reclamaciones.

Idem.—Real orden señalando un plazo para hacer las reclamaciones que se expresan. (Núm. 55.)

Rehabilitacion.—Véase Bajos. Véase Pensiones. Refugio.—Véase Direccion. Religiosos cantara y organista.—Véase Comunidades religiosas. Remisiones.—Véase Audiencias. Res militares.—Véase Ultramar. Represion de delitos.—Véase Autoridades. Resguardo.—Véase Aduanas. Reunion ordinaria.—Véase Diputaciones provinciales. Revista de inspeccion.—Armadamento.

Enero 16.—Circular dictando varias disposiciones relativas á la revista anual de inspeccion que por Real orden de 10 de Abril de 1854 se debe pasar á los cuerpos del ejército. (Núm. 16.)

Riegos.—Véase Obras públicas. Riera Binlachs.—Véase Obras públicas. Rio Azuer.—Véase Obras públicas. Rio Balazote.—Véase Obras públicas. Rio Besos.—Véase Obras públicas. Rio Ebro.—Véase Obras públicas. Rio Guadalupe.—Véase Obras públicas. Rio Guzman.—Véase Obras públicas. Rio Jandilla.—Véase Obras públicas. Rio Lobregat.—Véase Obras públicas. Rio Mezquin.—Véase Obras públicas. Rio Muga.—Véase Obras públicas. Rio Pas.—Véase Obras públicas. Rio Pisuerga.—Véase Obras públicas. Rio Jandillero y Grande.—Véase Obras públicas. Rio Ter.—Véase Obras públicas. Riqueza territorial.—Véase Contribuciones. Robos de iglesia.—Véase Ministerio fiscal.

Sala de Indias.—Véase Tribunal Supremo de Justicia. Sanidad militar.—Véase Bajos. Sacerdote Valedico del Principe de Asturias. Sargentos depuestos.—Véase Empleos militares. Sargentos primeros de infanteria.—Ascensos.

Febrero 18.—Relacion de los sargentos primeros de infanteria á quienes por Real orden se les promueve al empleo de Subteniente de la misma arma por rigurosa escala con destino á los cuerpos que se expresan. (Núm. 49.)

Marzo 10.—Relacion de los sargentos primeros de infanteria ascendidos por rigurosa escala al empleo de Subteniente de la misma arma, en virtud de Real orden con destino á los cuerpos que se expresan. (Núm. 69.)

Sargentos.—Véase Fijo Ceuta. Senado.—Nombramientos.

Enero 6.—Real decreto nombrando Presidentes y Vicepresidentes del Senado á los señores que se expresan. (Núm. 6.)

Febrero 9.—Otro nombrando Presidente del Senado para la actual legislatura á D. Manuel de la Pezuela, Marques de Viluna. (Núm. 40.)

Secretarios de Gobierno.—Véase Tribunal Supremo de Justicia. Sentencias.—Véase Consejo Real. Separacion de empleados.—Véase Telégrafos. Servicio de armas.—Véase Milicia provincial. Servicios.—Véase Guardia civil. Sindicato de riegos de Alagon.—Véase Obras públicas. del Burgo.—Véase Obras públicas. de Miralvueno.—Véase Obras públicas. de Miraflores.—Véase Obras públicas. Sociedad del canal de la Albufera.—Véase Sociedades mercantiles. Sociedades mercantiles.—Compañías anónimas. Sociedad del Canal de la Albufera.—Unión comercial.

Enero 23.—Real decreto aprobando definitivamente el aumento de capital y el convenio al efecto, y con arreglo á la Real orden de 1.º de Noviembre próximo pasado, han celebrado las Societas de la Union comercial de Barcelona y la del canal de la Albufera, y más que expresa. (Número 23.)

Compañía del ferro-carril de Montblanch á Reus.

Marzo 18.—Otra autorizando la formacion y constitucion de la sociedad anónima titulada Compañía del ferro-carril de Montblanch á Reus, y más que expresa. (Núm. 77.)

Subastas.—Véase Correos. Véase Establecimientos penales. Subsecretaria.—Véase Hacienda. Subtenientes de Infanteria.—Ascensos.

Febrero 18.—Relacion de los Subtenientes de infanteria ascendidos por rigurosa escala al empleo superior inmediato en virtud de Real orden, así como de los Tenientes de los batallones provinciales á quienes en cumplimiento de lo mandado se les traslada á los cuerpos que á continuación se expresan. (Núm. 49.)

Tenientes de provincia.

Marzo 21.—Relacion de los Subtenientes de infanteria ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato en virtud de Real orden, así como de los Tenientes de los batallones provinciales trasladados á cuerpo activo segun está mandado. (Núm. 81.)

Subtenientes prácticos de Artilleria.—Véase Ultramar. Sucursal del Banco de España.—Véase Bancos. Suplentes de los mozos que residen en Ultramar.—Véase Quintas. Suplemento de crédito.—Véase Ministerio de Hacienda. Véase Presupuestos. Suspension de cobro.—Véase Contribuciones. Sustitutos.—Véase Quintas. Sustitutos.—Véase Quintas.

Tabaco de Ultramar.—Véase Aduanas. Tabacos de contrabando.—Véase Estancadas. Tablones de roble de Bélgica.—Véase Ministerio de Marina. Tarifa provisional.—Véase Caminos de hierro. Telégrafos.—Empleados.—Separaciones.

Marzo 28.—Real decreto disponiendo lo conveniente acerca de la separacion del servicio de los empleados en el Cuerpo de Telégrafos. (Núm. 87.)

Tenientes de infanteria.—Ascensos.—Capitanes de Milicias provinciales.

Febrero 18.—Relacion de los Tenientes de infanteria ascendidos por rigurosa escala al empleo superior inmediato en virtud de Real orden, así como de los Capitanes de Milicias provinciales trasladados á cuerpo activo en cumplimiento de lo mandado. (Núm. 49.)

Marzo 18.—Relacion de los Tenientes de infanteria ascendidos por rigurosa escala al empleo de Capitán de la misma arma, en virtud de Real orden, así como de los Capitanes de Milicias provinciales trasladados á cuerpo activo, segun está prevenido. (Núm. 77.)

Tenientes de provincia.—Véase Subtenientes de infanteria. Tenientes fiscales.—Véase Ministerio de Gracia y Justicia. Tenientes generales.—Véase Generales. Testamentos.—Véase Contribuciones. Testimonios.—Véase Depósitos. Títulos de maestrías.—Véase Instruccion pública. Traslaciones.—Véase Caminos de hierro. Traslaciones.—Véase Audiencias. Tribunal de Cuentas.—Estadística de trabajos.—Publicidad.

Febrero 21.—Real orden mandando publicar en la Gaceta los trabajos de dicho Tribunal durante el año de 1857, y más que expresa. (Núm. 52.)

Tribunales de la corte.—Vacacion.

Enero 5.—Real orden resolviendo que vagen los Tribunales de la corte el día de la fecha. (Núm. 5.)

Tribunales.—Véase Depósitos. Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Véase Funcionarios del orden jurídico militar. Tribunal Supremo de Justicia.—Plazas nuevas de Ministros.—Sala de Indias.

Marzo 30.—Real decreto creando dos nuevas plazas de Ministros en el Tribunal supremo de Justicia con destino á la Sala de Indias. (Núm. 89.)

Secretarios de Gobierno.—Audiencias.

Idem.—Otra creando, en el Tribunal Supremo de Justicia, un Secretario letrado que se titulará de Gobierno, y restableciendo en todas las Audiencias del Reino los Secretarios de gobierno creados por Real decreto de 28 de Octubre de 1853, en la forma que se expresa. (Núm. 89.)

Nombramientos.—Promociones.

Idem.—Otra nombrando para una de las plazas de Ministros, creadas en el Tribunal supremo de Justicia, á D. Joaquin José Casaus. (Núm. 89.)

Idem.—Otra promoviendo á D. Gabriel Ceruelo, Regente de la Audiencia de Granada, á una de las plazas de Ministros creadas nuevamente en el Tribunal Supremo de Justicia. (Núm. 89.)

ANUNCIOS.

GUÍA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el presente año. Se halla de venta, al precio de 16 rs. en rústica, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la Imprenta Nacional y en la librería de A. de San Martín, sita en la calle del Empeinado, núm. 9. —6

EN LA IMPRENTA NACIONAL.